

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, sírvase proveer.


HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
Secretario

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES, pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Dylan José Meneses Muñoz, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: hipertensión pulmonar primaria, infección aguda de las vías respiratorias superiores, no especificadas, defecto tabique ventricular, defecto del tabique auricular, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas entre otras, específicamente con la atención integral y con los viáticos, para que sufrague el servicio de transporte, alojamiento y manutención de la

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

acompañante Jackeline Muñoz Hinestroza progenitora del menor, debido a que el agenciado se encuentra en la UCI pediátrica de la Fundación Cardiovascular de Colombia, ubicado en el municipio de Floridablanca desde el 24 de noviembre de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

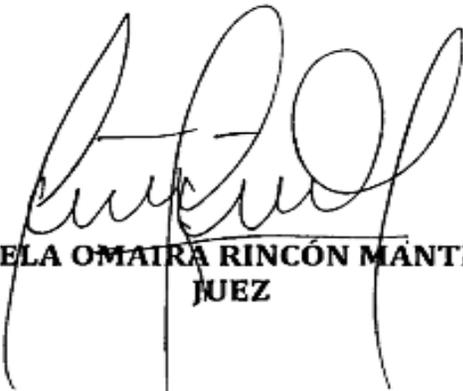
3.- Solicitar a los señores representantes legales de EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA OMAIRA RINCÓN MANTILLA
JUEZ

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Floridablanca diciembre 14 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal
SALUD TOTAL EPS-S

TUTELA

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Dylan José Meneses Muñoz, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS y, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: hipertensión pulmonar primaria, infección aguda de las vías respiratorias superiores, no especificadas, defecto tabique ventricular, defecto del tabique auricular, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas entre otras, específicamente con la atención integral y con los viáticos, para que sufrague el servicio de transporte, alojamiento y manutención de la acompañante Jackeline Muñoz Hinestroza progenitora del menor, debido a que el agenciado se encuentra en la UCI pediátrica de la Fundación Cardiovascular de Colombia, ubicado en el municipio de Floridablanca desde el 24 de noviembre de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
SECRETARIO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Oficio número: 5280
Floridablanca diciembre 14 de 2022

TUTELA

Señor
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Dylan José Meneses Muñoz, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS y, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: hipertensión pulmonar primaria, infección aguda de las vías respiratorias superiores, no especificadas, defecto tabique ventricular, defecto del tabique auricular, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas entre otras, específicamente con la atención integral y con los viáticos, para que sufrague el servicio de transporte, alojamiento y manutención de la acompañante Jackeline Muñoz Hinestroza progenitora del menor, debido a que el agenciado se encuentra en la UCI pediátrica de la Fundación Cardiovascular de Colombia, ubicado en el municipio de Floridablanca desde el 24 de noviembre de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente,



HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
SECRETARIO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Oficio número: 5280
Floridablanca diciembre 14 de 2022

TUTELA

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si el menor Dylan José Meneses Muñoz, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS y, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; con respecto a las patologías que padece a saber: hipertensión pulmonar primaria, infección aguda de las vías respiratorias superiores, no especificadas, defecto tabique ventricular, defecto del tabique auricular, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas entre otras, específicamente con la atención integral y con los viáticos, para que sufrague el servicio de transporte, alojamiento y manutención de la acompañante Jackeline Muñoz Hinestroza progenitora del menor, debido a que el agenciado se encuentra en la UCI pediátrica de la Fundación Cardiovascular de Colombia, ubicado en el municipio de Floridablanca desde el 24 de noviembre de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de EPS SALUD TOTAL, de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y al señor Secretario de Salud de Santander rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
SECRETARIO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Oficio número: 5281
Floridablanca diciembre 14 de 2022

TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Jackeline Muñoz Hinestroza como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES, pueden tener interés en las resultados del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente,



HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
SECRETARIO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00146
Demandante: JACKELINE MUÑOZ HINESTROZA
Agenciado: DYLAN JOSE MENESES MUÑOZ
Demandado: SALUDTOTAL EPS y Otros

Oficio número: 5282
Floridablanca diciembre 14 de 2022

Señora
Jackeline Muñoz Hinestroza

TUTELA

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por usted como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo Dylan José Meneses Muñoz, con NIUP 1101625002 contra la EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Por otra parte, como quiera que la Secretaría de Salud de Santander y a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES, pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hijo neonato Dylan José Meneses Muñoz, consistente en que se ordene de manera inmediata a la EPS SALUD TOTAL que brinde atención integral y se preste el servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante a fin de estar con su menor hijo quien se encuentra hospitalizado en la Fundación Cardiovascular de Colombia – UCI pediátrica- debido a la práctica de una cirugía cardiovascular el 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenado por el médico tratante adscrito a la institución prestadora de salud, aunado a lo anterior se presentan otras condiciones, como ser el agenciado un menor lactante de tan solo 6 meses de edad, así mismo, la ausencia de recursos económicos al avizorarse que la madre del menor está registrada en el SISBEN como beneficiaria del grupo A5 – pobreza extrema- y que reside en un municipio distante, por ello se ACCEDERÁ a ella pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante, para efectos de asistir y estar con su menor hijo hospitalizado, hasta que regreso a su domicilio en el municipio de San Gil, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección, de escasos recursos que hace parte del régimen subsidiado, respecto a lo demás se definirá en el término de 10 días hábiles; en consecuencia acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la EPS SALUD TOTAL, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice el servicio de servicio de transporte, alimentación y hospedaje para la acompañante para efectos de que asista a la recuperación de su menor hijo quien se encuentra hospitalizado desde el 24 de noviembre de los corrientes en el municipio de Floridablanca y regreso a su domicilio en el municipio de San Gil.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente,



HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
SECRETARIO